



A LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, HACIENDA, FONDOS EUROPEOS Y DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS DE GRANADA.

Asunto: PSFV Stadium Plus I

████████████████████ con D.N.I. ██████████, en mi nombre y en nombre de Ecologistas en Acción de Granada, con C.I.F.: G-18.220947, federación que presido, y con domicilio en Granada, C/ Friburgo 57 Bajo 18013, y a efectos de notificación en el apartado de Correos 691, 18080, de Granada, y electrónica granada@ecologistasenaccion.org

EXPONE:

Que en relación con el trámite de información pública del proyecto denominado **Anuncio de 23 de mayo de 2025 de la Delegación Territorial de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Granada por la que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación de producción de energía eléctrica denominada "PSFV STADIUM PLUS I y su infraestructura de evacuación" sito en la Alquería de El Fargue en t.m. de Granada (GRANADA)** a petición de COMERCIAL STADIUM PLUS S.L.y con C.I.F.: B16869505, con domicilio a efectos de social en Madrid, Calle Castello, num. 24 (C.P. 28001), actuando como representante D. Luis Manuel Garrido Mateo y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada de fecha 5 de junio de 2025 manifiesta lo siguiente:

PRIMERO. ERRORES INSTRUMENTO CALIFICACIÓN AMBIENTAL

Analizado el proyecto presentado por la empresa “Comercial Stadium Plus” se ha comprobado que el instrumento de calificación ambiental (Resolución de Calificación Ambiental emitido por el Ayuntamiento de Granada) no es correcto ya que debería haberse requerido la “Evaluación Ambiental Simplificada” regulada por la Ley 21/2013 de “Evaluación Ambiental” a afectar el mismo a la Vía Pecuaria Colada del Fargue, por su consideración de “corredor ecológico”.

Igualmente se debe requerir la “Evaluación Ambiental Simplificada” al tratarse de una instalación “que ocupe una superficie inferior a 5 ha salvo que cumplan los criterios generales 1 o 2.”. La parcela afectada se define en el PGOU-2000 como: SUELO RÚSTICO PRESERVADO; el uso en la edificación: SUELO NO URBANIZABLE ESPECIAL PROTECCIÓN VERTIENTES.

- Se presenta la solicitud de CALIFICACIÓN AMBIENTAL (CA) ante el Ayuntamiento de Granada. No tendrá que someterse a información pública si no requieren declaración

ECOLOGISTAS EN ACCION GRANADA

Apartado 691 18080 Granada granada@ecologistasenaccion.org

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	████████████████████	24/06/2025	
VERIFICACIÓN	PEGVEYC4AVRLULPDLLP4L2YLW3AUTR	PÁG. 1/10	

Nº Reg. Entrada: 202599907666813. Fecha/Hora: 24/06/2025 12:22:00

Es copia auténtica de documento electrónico



de utilidad pública ni AAU.

SEGUNDO. Residuos peligrosos:

Se van a utilizar aceites que están catalogados como residuos peligrosos debido a su potencial contaminante.

Algunos componentes de los paneles solares, como el cadmio o el plomo, son tóxicos y pueden contaminar el suelo y el agua si no se gestionan correctamente

Componentes electrónicos de los paneles o equipos de la planta pueden contener sustancias peligrosas y deben ser gestionados adecuadamente. Baterías (en algunos casos): Si la planta incluye sistemas de almacenamiento de energía, las baterías usadas pueden considerarse residuos peligrosos. Tenemos constancia que han ardiado

1. Instalación fotovoltaica con baterías en Gandía (España) – 2025

En enero de 2025, una explosión en una batería de almacenamiento de energía en una instalación fotovoltaica en el puerto de Gandía provocó un incendio. Durante las labores de extinción, un bombero resultó herido leve. El humo tóxico generado fue visible desde varios kilómetros.

2. Planta fotovoltaica en Llanos del Caudillo (Ciudad Real, España) – 2024

En junio de 2024, un incendio originado en un rastrojo cercano afectó a una planta fotovoltaica en Llanos del Caudillo. Afortunadamente, no se registraron heridos y el fuego fue controlado rápidamente por los bomberos.

3 Fábrica de módulos fotovoltaicos de JinkoSolar en China – 2024

En abril de 2024, un incendio en la planta de fabricación de módulos fotovoltaicos de JinkoSolar en Taiyuan, China, afectó el taller de corte de obleas y células solares. El incidente no causó víctimas, pero sí daños materiales significativos.

4. Instalación fotovoltaica en Arnedo (La Rioja, España) – 2020

En noviembre de 2020, un incendio en una planta de energía solar fotovoltaica en Arnedo afectó a un transformador eléctrico. No se registraron víctimas, pero el incidente movilizó a los servicios de emergencia.

Durante la construcción, es importante implementar medidas para minimizar la generación de residuos, como la reutilización de materiales o la gestión adecuada de los sobrantes. Uno de los principales materiales utilizados es el silicio, cuyo proceso de obtención es intensivo en recursos y genera emisiones contaminantes. Además, la extracción de metales preciosos como la plata implica un impacto ambiental considerable, ya que su producción puede contaminar suelos y aguas.

ECOLOGISTAS EN ACCION GRANADA

Apartado 691 18080 Granada granada@ecologistasenaccion.org

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	[Redacted]	24/06/2025	
VERIFICACIÓN	PEGVEYC4AVRLULPDLLP4L2YLW3AUTR	PÁG. 2/10	

TERCERO. RUIDO

La ubicación propuesta se encuentra a menos de 200 metros de viviendas habitadas, lo cual puede generar importantes impactos negativos para la salud y bienestar de los vecinos. Estos efectos incluyen ruido en fase de construcción y operación, alteración del paisaje, posibles reflejos y riesgo de incendio por la instalación de infraestructuras eléctricas. AFECCIONES DE SF6 Y CALIDAD DEL AIRE

Es necesario controlar y evitar una eventual pérdida de hexafluoruro de azufre (SF6), usado como dieléctrico en las subestaciones, que actúa como un gas causante de efecto invernadero, catalogado con un índice GWP de 176, unas 20 000 veces más que el CO2), pero que dada su gran densidad no asciende a las capas altas de la atmósfera. Sin embargo, dado que es un gas con una alta vida útil (3200 años), su contribución al calentamiento global se considera muy alta

Los movimientos de tierras y generarán la emisión de polvo y partículas al entorno, El movimiento de vehículos y maquinarias generará otro tipo de contaminantes como óxidos nitrosos, SO2 y de hidrocarburos.

Para ampliar información, se pueden consultar las alegaciones 1 PSF Lorca Solar X Elio, 2 PSF Campos 115 Y 3 PSF Torremendo Y Torremendo II elaboradas por Ecologistas en Acción.

CUARTO. AFECTACIÓN A VÍAS PECUARIAS PROTEGIDAS Y ESPACIOS PROTEGIDOS.

Para el acceso a la planta se pretende habilitar una vía pecuaria que en la actualidad difícilmente podría ser utilizada para el tránsito a pie, que atraviesa zonas de encinar y que inevitablemente supondría un atentado medioambiental. La segunda vía de acceso que proponen (Camino Viejo del Fargue) finaliza a varios kilómetros de la finca descrita. Por lo tanto, el proyecto no cuenta con una vía de acceso válida. Tal y como se desprende del proyecto presentado se pretende habilitar para el acceso a la planta una vía pecuaria, la Colada del Fargue, que atraviesa zonas de encinar y que inevitablemente supondría un atentado medioambiental. Analizado el proyecto presentado por la empresa Bobary Lane Estate, se ha comprobado que en el punto 3.3. referido al acceso de la planta, se puede inferir que quien ha redactado el proyecto no ha pisado el terreno o está mintiendo. Se menciona al inicio del punto que el acceso a la planta se realiza desde el Camino viejo del Fargue, pero esto es imposible, ya que este camino, naciendo en Fajalauza, termina en la carretera A-4002, casi 800 metros antes de la Planta. **Dado el tamaño de la maquinaria que se emplea en este tipo de trabajos, la intervención sobre la pista de acceso sería de grandes dimensiones, así como la afección a la vía pecuaria, desconociendo si esta sería una afección permanente.** La empresa menciona que solicitará permiso de uso excepcional de la Vía Pecuaria C.R. Colada del Fargue para la fase de construcción y mantenimiento de la

ECOLOGISTAS EN ACCION GRANADA

Apartado 691 18080 Granada granada@ecologistasenaccion.org

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	[REDACTED]	24/06/2025	
VERIFICACIÓN	PEGVEYC4AVRLULPDLLP4L2YLW3AUTR	PÁG. 3/10	



planta solar. Tras revisar la Ley de Vías Pecuarias (Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias) y el Reglamento que desarrolla esta Ley a nivel Andaluz (DECRETO 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía), y en concreto el artículo 54 (Título II, Capítulo I del citado Reglamento Andaluz), que desarrolla los fines ambientales de los usos compatibles y complementarios, se entiende claramente que la realización de cualquier uso compatible y complementario de una Vía Pecuaria deberá tener en consideración los fines aludidos en el artículo 4 del mismo reglamento, especialmente el fomento de la biodiversidad, el intercambio genético de especies faunísticas y florísticas y la movilidad territorial de la vida salvaje.

Hay que reconocer a la Consejería de Medio Ambiente, que su actuación en relación a la clasificación, deslinde, amojonamiento y recuperación de Vía Pecuaria CR Colada del Fargue ha alcanzado los fines de dicha Ley y dicho Reglamento, ya que dicha Vía Pecuaria actualmente se encuentra en un estado de recuperación de vegetación natural tal, que se ha convertido en un corredor y refugio natural de la fauna y flora silvestre que está conectando los diferentes espacios naturales y agroecosistemas del entorno. En cambio, si somos conscientes tras visitar la zona de actuación, y así lo hacemos constar, que autorizar el uso excepcional de la Vía Pecuaria, y su proyecto de mejora, iría en contra de los fines que deberían presidir la actuación de la Consejería de Medio Ambiente en materia de Vías Pecuarias, ya que dicha autorización además estaría en contra de la propia definición de usos compatibles establecida en el artículo 55 del Reglamento Andaluz. Recordarle a esta misma administración de medio ambiente el artículo 2 del reglamento (Artículo 1.2. de la Ley), que es el que define lo que son y el destino que deben tener las vías pecuarias una vez que han sido clasificadas, deslindadas, amojonadas y recuperación para el dominio público: *“las vías pecuarias podrán ser también destinadas a otros usos compatibles y complementarios, en términos acordes con su naturaleza y fines, dando prioridad al tránsito ganadero y otros usos rurales, e inspirándose en el desarrollo sostenible y el respeto al medio ambiente, al paisaje y al patrimonio natural y cultural”*.

Por cierto, queremos recordar en esta alegación, que según el propio Código Civil, *“las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquéllas”*. Y parece mentira, que como ciudadanos tengamos que recordarles a las diferentes administraciones que están participando en la tramitación de este proyecto, que si llegaran a autorizar el acceso rodado a la planta para su construcción y mantenimiento, y si se llegara a autorizar el proyecto de “mejora” o más bien dicho de construcción un nuevo camino, estaría yendo en contra totalmente de los fines y objeto de la Ley y el Reglamento que regulan las vías pecuarias, y por tanto, en contra

ECOLOGISTAS EN ACCION GRANADA

Apartado 691 18080 Granada granada@ecologistasenaccion.org

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	[REDACTED]	24/06/2025
VERIFICACIÓN	PEGVEYC4AVRLULPDLLP4L2YLW3AUTR	PÁG. 4/10





totalmente del espíritu y finalidad de éstas. Se estaría facilitando la destrucción del patrimonio natural y ambiental, precisamente a través de la interpretación de un apartado de un punto de un artículo, de una normativa que lo que venía a proteger lo que ahora se destruiría.

Tenemos bien documentado y registrado el estado actual de la Vía Pecuaria CR Colada del Fargue, en la que la naturaleza ha recuperado su espacio desde hace ya muchos años. Este hecho lo atestiguan el arraigo en la zona de las poderosas encinas, el grandioso Sauce que protege el arroyo de la Ermita, todos ellos, y demás acompañantes, atestiguan el transcurrir de las últimas decenas de años por el lugar, en el que no hay vestigios de siquiera de una posibilidad remota de tráfico rodado de vehículos.

QUINTO. AFECTACIÓN A FLORA Y FAUNA

El emplazamiento previsto para la instalación se sitúa en una zona con alto valor ecológico, en la que se han identificado hábitats naturales y especies protegidas, como la variedad de olivo Loaime, el Rabilargo, el Murciélago de herradura grande y pequeño, el de cueva, el orejudo gris y el rabudo. El emplazamiento previsto para la instalación se ubica en un enclave en el que se han identificado hábitats naturales y especies protegidas, rapaces como el águila calzada, el busardo ratonero o el gavián común, catalogadas como **LC (preocupación menor)** por la **UICN** (Organización Internacional para la Conservación de la Naturaleza), el rabilargo, **LC**, o entre los mamíferos, murciélagos como los de herradura grande y pequeño, ambos **NT (casi amenazado)** según la UICN, y posiblemente el mediano de herradura, **VU (vulnerable)**, el murciélago de cueva **VU**, y el orejudo gris y el rabudo, ambos **NT**, y también anfibios y reptiles, bastantes de ellos protegidos o especies agrícolas como la variedad de olivo Loaimperdona se me olvido el Chotacabras cuellirrojo, en la zona de las placas Zona de instalación: Águila calzada, Busardo ratonero, Grajilla, Perdiz roja, Cernícalo vulgar, Totovía Barranco de la Ermita: Abejaruco europeo, Abubilla, Arrendajo común, Carbonero común, Chochín común, Críalo europeo, Curruca cabecinegra, Curruca capiroxada, Estornino negro, Gorrión común, Herrerillo común, Jilguero, Mirlo común, Mosquitero común, Oropéndola, Paloma torcaz, Petirrojo europeo, pico picapinos, Pinzón vulgar, Pito real, Rabilargo, Ruiseñor bastardo, Ruiseñor común, Tórtola europea, Tórtola Turca, Urraca, Verdecillo, Verderón común esporádica mente pasan: Buitres leonados

Vemos que en el proyecto no existen medidas para las líneas eléctricas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión para minimizar las electrocuciones y las colisiones.

ECOLOGISTAS EN ACCION GRANADA

Apartado 691 18080 Granada granada@ecologistasenaccion.org

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	[REDACTED]	24/06/2025
VERIFICACIÓN	PEGVEYC4AVRLULPDLLP4L2YLW3AUTR	PÁG. 5/10





Entendemos en el diseño de las crucetas y las distancias de seguridad, así como en el tipo de aisladores además de incluir de forma clara la prohibición de aisladores rígidos, e incluir algunas excepciones. Respecto a las colisiones correspondería con la instalación de medidas salva pájaros, teniendo constatado que muy a menudo existen colisión de aves, con lo que supondría el riesgo para las Águilas que existen en estas zonas.

Así mismo se pondrían en peligro en la época de nidificación, reproducción y crianza de aves que se puedan ver afectadas. Así mismo que más infraestructuras eléctricas en esta zona se produciría la muerte de aves

SEXTO. IMPACTO VISUAL.

El proyecto se ubica en una zona de alto valor paisajístico constituido fundamentalmente por olivares y encinares que permite una vista abierta hacia Sierra Nevada. La instalación de grandes extensiones de paneles solares, vallados perimetrales y líneas de evacuación supone una alteración irreversible de la estética del entorno. La dimensión del proyecto hace que las placas solares vayan a ser visibles desde tres bienes declarados BIC: Conjunto Histórico de Granada, Zona Patrimonial del Valle del Darro y el Monumento Alhambra y Generalife. La dimensión del proyecto hace que las placas solares vayan a ser visibles desde el entorno de la Alhambra de Granada.

Debemos resaltar que el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía reconoce la existencia de «importantes problemas» derivados de la falta de integración de los valores paisajísticos, como es la degradación de paisajes rurales centenarios de gran valor cultural. Deben tenerse en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje, presentado por el Consejo de Europa en Florencia en 2000. Hasta ahora ha sido ratificado por más de treinta países, entre ellos España, donde entró en vigor el 1 de marzo de 2008.

La Carta del Paisaje Mediterráneo establece como primer objetivo conservar los paisajes que tengan un valor histórico o natural representativo de las civilizaciones mediterráneas (Carta del Paisaje Mediterráneo firmada bajo los auspicios del Consejo de Europa, por las regiones de Andalucía, Languedoc-Roussillon y Toscana, el 2 de julio de 1993 en Siena. Refrendada por la XXI Asamblea General de la Conferencia de las Regiones Periféricas y Marítimas, 14 y 15 de octubre de 1993 en Saint-Malo).

La Ley de patrimonio natural y de la biodiversidad y la Estrategia de Paisaje de Andalucía, aprobada por Acuerdo de 6 de marzo de 2013 del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, defiende la relevancia del paisaje como recurso para el desarrollo económico.

Se desprende de lo reflejado anteriormente que el impacto a nivel paisajístico es

ECOLOGISTAS EN ACCION GRANADA

Apartado 691 18080 Granada granada@ecologistasenaccion.org

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	[REDACTED]	24/06/2025
VERIFICACIÓN	PEGVEYC4AVRLULPDLLP4L2YLW3AUTR	PÁG. 6/10





SEVERO. Sin embargo, el estudio paisajístico es incorrecto e insuficiente pues no sigue los parámetros de los expertos en análisis de paisajes. No se analizan cuencas visuales ni tipos de paisajes ni fragilidad, ni ningún otro parámetro similar salvo las referencias a que es, un paisaje de serranías con vegetación de tipo mediterráneo.

Anexo informe técnico sobre Impacto Patrimonial e informe técnico sobre afección al yacimiento arqueológico

SÉPTIMO. RIESGO DE EROSIÓN SUELO.

El proyecto se prevé sobre suelos de alta calidad agrícola o con vocación forestal, lo que implica una pérdida de recursos productivos clave para la soberanía alimentaria, la biodiversidad y el desarrollo local sostenible. No se aporta información detallada de las labores a realizar, únicamente se habla de desbroces y “mínimos” o “puntuales” movimientos de tierras igual que decían en otros casos como la planta de Víznar. Según su localización, hay indicios claros de que se van a destruir los suelos, se va a incrementar la erosión y el riesgo de inundaciones y avenidas aguas debajo de los barrancos intervenidos.

Los materiales sobre los que desarrollaría la planta fotovoltaica pertenecen a la denominada Formación Alhambra de edad Plio-Cuaternaria, concretamente arenas y conglomerados, materiales relativamente “blandos” como se demuestra en el hecho de la abundante red de barrancos de gran pendiente existentes en la zona.

Estos materiales procedentes de la nivelación del suelo para colocar los módulos de las placas acabarán en zonas más bajas, transportados por las escorrentías superficiales, más intensas sin la vegetación superficial.

Anexo informe técnico sobre suelos y erosión

OCTAVO. AFECTACIÓN A ZONA DE PROTECCIÓN DE VERTIENTES.

El proyecto se localiza en una zona de laderas o vertientes con pendientes de hasta un 30% lo que supone un aumento del riesgo de erosión y pérdida de suelo por arrastre en la escorrentía superficial, sobre todo tras la pérdida de la vegetación natural presente, debido al desbroce y nivelación del terreno, y la posible afectación a cauces naturales, ramblas o barrancos por aporte de sedimentos. Se vulnera así la protección ante sequías e inundaciones de los elementos del dominio público hidráulico, con posible afección sobre la gestión integrada del agua.

NOVENO. OPOSICIÓN A LA CONSIDERACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA

La utilidad pública debe justificarse con claridad, necesidad y proporcionalidad, conforme al principio de legalidad establecido en el artículo 33 de la Constitución Española y el artículo 56 de la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico.

ECOLOGISTAS EN ACCION GRANADA

Apartado 691 18080 Granada granada@ecologistasenaccion.org

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	[REDACTED]	24/06/2025
VERIFICACIÓN	PEGVEYC4AVRLULPDLLP4L2YLW3AUTR	PÁG. 7/10





El impacto visual, ecológico, económico y social para los vecinos y el territorio supera con creces el supuesto beneficio general que se alega en la solicitud de utilidad pública. Esto contraviene el principio de equidad territorial y sostenibilidad. Es curioso que se solicite una declaración de utilidad pública con el fin de favorecer un beneficio privado, que no un servicio público, de cara a enajenar legalmente a propietarios que en su perfecto derecho se resistan a vender. Se altera un modo de vida productivo sostenible, se produce desarraigo de la población rural con la correspondiente pérdida de población. Se crean unos pocos puestos de trabajo solo durante la fase de instalación, además con personal **especializado que difícilmente ocupa a los lugareños.**

La Constitución de 1978 emplea esta cláusula en el artículo 33.3 para justificar el ejercicio de la potestad expropiatoria al señalar que "nadie podrá ser privado de sus bienes y derechos sino por causa justificada de utilidad pública o interés social, mediante la correspondiente indemnización y de conformidad con lo dispuesto por las leyes".

El desarrollo de esta vertiente de la utilidad pública se encuentra en una ley preconstitucional, la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, en cuyo artículo 1 fija la causa de un acto expropiatorio en la concurrencia de una "causa de utilidad pública o interés social... en la que se entenderá comprendida cualquier forma de privación singular de la propiedad privada o de derechos o intereses patrimoniales legítimos...", pero que en el caso que nos ocupa cercenan el derecho de ciudadanos que quieren seguir con sus cultivos tradicionales básicos para nuestra alimentación, que además, sirven de hábitats a numerosas aves, entre ellas las esteparias, protegidas.

No hay un concepto general de utilidad pública pese a ser una cláusula muy empleada en las diferentes normas que regulan la actuación de las Administraciones públicas. Es un concepto jurídico indeterminado que apodera a la Administración para integrarlo y apreciarlo en cada caso en función de la norma que prevé una concreta potestad administrativa. Sí cabe deducir que se identifica, por contraposición, con todo aquello que trasciende a la ventaja privada o particular con lo cual utilidad pública sería lo contrario a la utilidad privada.

Si nos atenemos a la declaración de utilidad pública de un proyecto de generación, transporte o distribución de energía eléctrica, de conformidad con el artículo 106.1 de la Constitución, hay que examinar si la Administración ha ponderado adecuadamente los derechos e intereses constitucionales individuales y colectivos afectados, y en particular, el derecho a la salud, el derecho al medio ambiente, el derecho a la ordenación del territorio, el derecho al desarrollo urbanístico sostenible, el derecho a la calidad de vida, el derecho al desarrollo económico de las colectividades locales, de

ECOLOGISTAS EN ACCION GRANADA

Apartado 691 18080 Granada granada@ecologistasenaccion.org

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	[REDACTED]	24/06/2025
VERIFICACIÓN	PEGVEYC4AVRLULPDLLP4L2YLW3AUTR	PÁG. 8/10





modo que los inconvenientes de carácter social no sean excesivos en relación con la finalidad pública

DÉCIMO. BLANQUEAMIENTO DEL PROYECTO COMO ACTIVIDAD AGROVOLTAICA

Se pretende mejorar la percepción de la sociedad ante la construcción de una Planta Fotovoltaica sobre terreno agrícola enmascarándola en un proyecto agro-voltaico en el que se combinan la producción energética y la explotación agrícola, principalmente olivarera. Para ello se propone la sustitución de olivos centenarios de cultivo tradicional por agricultorxs locales, por nuevos olivos de cultivo superintensivo y la repoblación en zonas actualmente ocupadas por encinares naturales. Igualmente se pretende la construcción de edificaciones como aparcamiento, vivienda de vigilancia, edificio de control y oficinas, almacén y taller, por un total de 1283 m² a costa de eliminación de superficies agrícolas productivas

Dicha propuesta sigue planteando problemas como la reducción de la producción agrícola tradicional, no reduce el impacto visual ni paisajístico, altera el microclima, desplaza las prácticas agrícolas tradicionales y genera riesgos medioambientales asociados al ciclo de vida de los paneles.

Las Agrovoltaicas son negativas en la agricultura tradicional, teniendo un gran impacto negativo en proyectos como el que tratamos. La instalación de paneles solares reduce la superficie disponible para esta agricultura, sustituye el modelo productivo de tradicional por superintensivo, y afectando a los agrosistemas, especialmente en cultivos tradicionales, así como a los equilibrios establecidos a los largo de los años.

Hay reducción de la radiación solar en variedades adaptadas al clima mediterráneo. La sombra proyectada por los paneles solares puede reducir la radiación solar disponible para los cultivos. Dificultades en la gestión del agua la instalación de paneles solares puede afectar a la gestión del agua en la finca especialmente si se requiere riego.

Impacto de la biodiversidad la instalación de paneles solares puede afectar la biodiversidad local especialmente si se destruyen habitats naturales. Existe impacto en la comunidad local de la instalación de sistemas agrovoltaicos puede afectar la comunidad local especialmente si se requieren cambios en el uso del suelo.

Por todo lo expuesto, **SOLICITO** que:

Teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo y tenga por interpuesto, en tiempo y forma y se valore la opción de no ejecución del proyecto y Que se rechace el proyecto o se proponga su reubicación en terrenos planos o ya alterados, fuera de zonas de incluidas en el proyecto. Igualmente, que se considere este emplazamiento como incompatible con la normativa de ordenación territorial y de conservación ambiental vigente. También consideramos que se debe denegar la declaración de

ECOLOGISTAS EN ACCION GRANADA

Apartado 691 18080 Granada granada@ecologistasenaccion.org

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	[REDACTED]	24/06/2025
VERIFICACIÓN	PEGVEYC4AVRLULPDLLP4L2YLW3AUTR	PÁG. 9/10





calificación ambiental del proyecto por no concurrir los requisitos legales exigibles. Que se tenga por presentada esta alegación y se le dé respuesta conforme a Derecho.

OTROSÍ PRIMERO DIGO.- Que se considere a Ecologistas en Acción parte interesada a los efectos de la resolución relativa a este proyecto y a los proyectos asociados mencionados en este asunto.

OTROSÍ SEGUNDO DIGO.- Que ejercitando el DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN en materia de Medio Ambiente, según lo previsto en la Ley 27/2006, de 18 de julio, tengan a bien enviarnos como parte interesada una copia de todos los nuevos documentos e informes que puedan incorporarse al expediente.

OTROSÍ TERCERO DIGO.- Nos reservamos el derecho a la ampliación y mejora de las presentes alegaciones y ello en virtud de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. Artículo 71, Subsanación y mejora de la solicitud, apartados 1, 2 y 3.

Granada, a 24 de Junio de 2025.

Fecha: 2025.06.24
R: 12:14:53
G18220947) +02'00'

Coordinadora Provincial Ecologistas en Acción Granada

ECOLOGISTAS EN ACCION GRANADA

Apartado 691 18080 Granada granada@ecologistasenaccion.org

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	[Redacted]	24/06/2025
VERIFICACIÓN	PEGVEYC4AVRLULPDLLP4L2YLW3AUTR	PÁG. 10/10

